



**Expediente N°:** 393/LXI/06/14.

**Asunto:** Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos del Estado a que en ejercicio de sus atribuciones, discutan la minuta de reformas a la Constitución Política Estatal, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

**Promovente:** Diputado Juan Carlos Lavalle Pinzón del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, cuyo número aparece señalado al rubro, formado con motivo de una propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos del Estado a discutir, en sesión de cabildo, la Minuta de decreto para reformar la Constitución Política local en materia de responsabilidad patrimonial del Estado, que oportunamente se les remitiera.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, presenta a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 12 de junio de 2014, el diputado Juan Carlos Lavalle Pinzón del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, promovió ante el Congreso del Estado el exhorto citado en el proemio de este memorial.
- 2.- Que en su oportunidad se le dio lectura a su texto, turnándose a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y dictamen.
- 3.-Que los integrantes de esta comisión ordinaria sesionaron para emitir este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el conocimiento del exhorto que nos ocupa, se fundamenta en lo que dispone el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo.



**SEGUNDO.-** Que el promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión es competente para dictaminar lo conducente.

**CUARTO.-** Que la promoción de referencia tiene como objetivo formular un exhorto a los HH. Ayuntamientos de la entidad, para que se sirvan incluir en alguna de sus próximas sesiones de cabildo, el análisis y discusión de una minuta de reformas a la Constitución Política local para incorporar al marco constitucional de la entidad la figura de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

**QUINTO.-** En esa lógica de hechos, el 24 de junio de 2013 esta asamblea legislativa aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 6° y de un artículo 101 bis, así como la reforma a la denominación del Capítulo XVII de la invocada constitución local, con el objeto de incorporar el derecho a la indemnización resarcitoria por daños ocasionados a los bienes o derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y de los Municipios, en observancia del derecho consagrado en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Es el caso que desde el mes de junio de 2013 hasta el día de hoy, solamente los Municipios de Calkiní, Calakmul, Palizada y Campeche, 4 de los 11 municipios de la entidad, han dado su voto aprobatorio a la mencionada reforma constitucional, circunstancia que sitúa a esta Soberanía Estatal ante la imposibilidad procesal de concluir el procedimiento reformatorio previsto en el artículo 130 de la multicitada Constitución del Estado.

**SÉPTIMO.-** Consecuente con las consideraciones anteriores y hecha la valoración correspondiente, quienes dictaminan estiman viable atender la solicitud contenida en la promoción que nos ocupa, en virtud de que constituye un asunto de interés público la conclusión de un proceso de reforma constitucional, de conformidad con lo mandado por el artículo 131 de la propia Ley Fundamental Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

### **DICTAMINA**

**PRIMERO:** Se considera procedente la propuesta que origina este análisis.

**SEGUNDO:** En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de



## ACUERDO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

**Número**\_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se exhorta a los HH. Ayuntamientos de Champotón, Candelaria, Carmen, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén y Tenabo se sirvan tener a bien incluir en alguna de sus próximas sesiones de cabildo, el análisis y discusión de una Minuta para adicionar un segundo párrafo al artículo 6° y un artículo 101 bis, así como para reformar la denominación del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Documento remitido oportunamente por el Congreso del Estado a esos gobiernos municipales para incorporar al marco constitucional de la entidad la figura de responsabilidad patrimonial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Formúlese los comunicados que correspondan.

## ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza  
Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila.  
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.  
Primer Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.  
Segundo Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.  
Tercer Vocal